

REPÚBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
 DIVISIÓN JURÍDICA
 Expte. 151CS554481
 MBR/AJK/JM/



APRUEBA CONTRATO DE CONCESIÓN ONEROSA DIRECTA CONTRA PROYECTO, CELEBRADO POR ESCRITURA PÚBLICA ENTRE LA SOCIEDAD VIENTO FUERTE SOCIEDAD ANÓNIMA Y EL FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES CON FECHA 21 DE JULIO DE 2016, ANTE LA NOTARIO PÚBLICO DE ARICA, DOÑA PATRICIA VEGA MONTECINOS, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE INDICA, UBICADO EN LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA.

SANTIAGO, 29 DIC 2016

EXENTO N° 631 / VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653 de 2001, que fija el texto refundido, coordinando y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Ley N° 3.274, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.L. 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto Exento N° 268 de 31 de Mayo de 2016, del Ministerio de Bienes Nacionales; y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Exento N° 268 de 31 de Mayo de 2016, del Ministerio de Bienes Nacionales, se autorizó la concesión onerosa directa contra proyecto del inmueble fiscal ubicado en la Región de Arica y Parinacota, a la Sociedad VIENTO FUERTE SOCIEDAD ANÓNIMA;

Que con fecha 21 de Julio de 2016, la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Arica y Parinacota, en representación del Fisco de Chile - Ministerio de Bienes Nacionales y por la otra, doña Hilde M.J. De Vos, en representación de la Sociedad VIENTO FUERTE SOCIEDAD ANÓNIMA, suscribieron bajo el Repertorio N° 3.391- 2016 la respectiva escritura pública de concesión onerosa de terreno fiscal, ante la Notario Público de Arica, doña Patricia Vega Montecinos, Suplente del Titular don Armando Sánchez Risi;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9° de la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, el presente decreto aprobatorio se encuentra exento del trámite de toma de razón.

D E C R E T O:

I.- Apruébase el contrato de concesión onerosa directa contra proyecto, contenido en la escritura pública cuyo texto es el siguiente:

444963

Ministerio de Bienes Nacionales

Registro _____

V° B° Jefe _____

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

RECEPCIÓN

DEPART. JURÍDICO		
DEP. T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U y T		
SUB. DEPT. MUNICIPAL		

REFRENDACIÓN

REF. POR \$ IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ IMPUTAC. _____

DECUC. DTO. _____

Ministerio de Bienes Nacionales
 Exento de Trámite de Toma de Razon

INUTILIZADO

ARMANDO SANCHEZ RISI

NOTARIO PUBLICO

ARTURO PRAT 338

Fonos: 2583879-78-75 - Fono/Fax:2583877
ARICA

QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO

15.528.-

OT.32103.

CONTRATO DE CONCESIÓN ONEROSA

1	DE TERRENO FISCAL
2	ENTRE
3	FISCO DE CHILE
4	MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
5	y
6	* VIENTO FUERTE SOCIEDAD ANÓNIMA
7	*****
8	Nº 3.391 - 2016.- En Arica, República de Chile, a
9	veintiuno de Julio del año dos mil dieciséis, ante mí,
10	PATRICIA VEGA MONTECINOS, Abogado, Notario Público de este
11	Departamento, suplente del titular don ARMANDO SANCHEZ
12	RISI conforme a Decreto Económico número cuarenta y cuatro
13	de fecha diecinueve de Julio del presente año, otorgado
14	por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Arica, con
15	oficio en calle Arturo Prat numero trescientos treinta y
16	ocho, comparecen: doña INGRID GISELA ROBLES ARAYA,
17	chilena, soltera, socióloga, cédula de identidad número,
18	trece millones cuatrocientos doce mil novecientos noventa
19	y cinco guión seis, en su calidad de Secretaria Regional
20	Ministerial de Bienes Nacionales, Región de Arica y
21	Parinacota, y en representación del FISCO DE CHILE -
22	MINISTERIO DE BIENES NACIONALES, Rol Único Tributario
23	número sesenta y un millones cuatrocientos dos mil guion
24	ocho, según se acreditará (en adelante también, el " MBN " o
25	el " Ministerio ") ambos domiciliados para estos efectos en
26	Avenida siete de Junio numero ciento ochenta y ocho, piso
27	cuarto de la comuna y provincia de Arica, región de Arica
28	y Parinacota, y por la otra doña HILDE M.J. DE VOS, belga,
29	soltera, Gerente Técnico, Cedula de Identidad Extranjeros
30	



número veintiún millones trescientos cuarenta y ocho mil
cuatrocientos setenta y dos, domiciliada en la ciudad
de Santiago, Los Bosques de Miraflores parcela ciento
cuarenta C, Comuna de Curacaví, en representación según se
acreditará de **"VIENTO FUERTE SOCIEDAD ANÓNIMA"**, Rol Único
Tributario número setenta y seis millones ochenta mil
cuatrocientos noventa y uno guion seis, persona jurídica
creada y existente de acuerdo a las leyes de la República
de Chile, en adelante también el **"Concesionario"**, la
"Concesionaria" o la **"Sociedad Concesionaria"**, ambos
domiciliados para estos efectos en Avenida Apoquindo
número tres mil ochocientos ochenta y cinco, oficina
número seiscientos dos, comuna de las Condes, ciudad de
Santiago, Región Metropolitana, de paso en esta ciudad,
todos los comparecientes mayores de edad, quienes se
identificaron con sus cédulas de identidad, y exponen que
vienen en celebrar el presente contrato de concesión de
inmueble fiscal (en adelante también, el **"Contrato"** o el
"Contrato de Concesión") para la ejecución del Proyecto de
Energía Renovable No Convencional denominado **" Parque
Eólico Viento Fuerte"**, para que lo desarrolle el
Concesionario conforme a los términos del presente
Contrato, el cual se regirá por las estipulaciones que a
continuación se expresan y las señaladas en el Decreto de
Concesión, y en lo no previsto por ellas, por las
disposiciones contenidas en el Decreto Ley número mil
novecientos treinta y nueve del año mil novecientos
setenta y siete del Ministerio de Tierras y Colonización,
sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes
del Estado, sus modificaciones (en adelante también, el

ARMANDO SANCHEZ RISI

NOTARIO PUBLICO
 ARTURO PRAT 338
 Fonos: 2583879-78-75 - Fono/Fax:2583877
 ARICA

QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO A

15.528 A.-

"Decreto Ley") y leyes complementarias. **PRIMERO:**

1 **ANTECEDENTES.- Uno. Uno.-** De acuerdo a lo establecido en
 2 el Decreto Ley y sus modificaciones, el Ministerio de
 3 Bienes Nacionales está facultado para otorgar concesiones
 4 directas sobre bienes fiscales a título oneroso, en casos
 5 debidamente fundados. **Uno. Dos.-** Que mediante el Decreto
 6 (Exento) número doscientos sesenta y ocho de fecha treinta
 7 y uno de mayo de dos mil dieciséis, del Ministerio de
 8 Bienes Nacionales (en adelante también, el "Decreto de
 9 Concesión"), publicado en el Diario Oficial el día veinte
 10 de Junio del año dos mil dieciséis, se otorgó la concesión
 11 onerosa directa contra proyecto del inmueble fiscal que
 12 allí se indica (en adelante también, la "Concesión"). **Uno.**
 13 **Tres.-** Que la presente Concesión Onerosa directa contra
 14 Proyecto se fundamenta en que la Sociedad Concesionaria
 15 ejecutará el Proyecto, permitiendo así aumentar la oferta
 16 de energía renovable no convencional de la región y del
 17 país. **SEGUNDO: DEFINICIONES.-** a) Año Contractual:
 18 corresponde a cada período de doce meses contado desde la
 19 fecha de firma del Contrato de Concesión; b) Inmueble o
 20 Terreno Fiscal: corresponde al terreno de propiedad del
 21 Fisco de Chile, que se singulariza en la cláusula cuarta,
 22 que por el presente Contrato el MBN entrega en concesión a
 23 la Sociedad Concesionaria; c) CDEC: Centro de Despacho
 24 Económico de Carga o el organismo técnico que lo reemplace
 25 según lo dispuesto en la ley de Servicios Eléctricos; d)
 26 Capacidad Instalada: para efectos de este Contrato se
 27 entenderá por capacidad instalada la suma de potencias
 28 nominales de los inversores que se utilicen en el
 29 Proyecto. La potencia nominal de cada inversor será la
 30



P. Vega

1 indicada en las especificaciones técnicas provistas por el
 2 o los fabricantes. En todo lo no previsto en este literal,
 3 se recurrirá a los estándares técnicos de la industria de
 4 las ERNC; e) Concesión: es el derecho que por el presente
 5 Contrato se otorga al Concesionario para que ejecute,
 6 administre y/o explote el inmueble fiscal objeto del
 7 Contrato, de acuerdo al Proyecto comprometido; f)
 8 Garantías: corresponden a las garantías establecidas en la
 9 cláusula vigésima tercera del presente Contrato de
 10 Concesión; g) MBN o Ministerio: es el Ministerio de Bienes
 11 Nacionales; h) Partes: significará el MBN y la Sociedad
 12 Concesionaria; i) Peso: significa la moneda de curso legal
 13 vigente en la República de Chile; j) Potencia Mínima:
 14 corresponde a una potencia activa nominal que cumpla la
 15 relación entre superficie y Capacidad Instalada
 16 establecida en el numeral Cinco. Uno. de este Contrato; k)
 17 Proyecto: corresponde a la ejecución y operación de un
 18 proyecto de generación de energía renovable no
 19 convencional en el Inmueble Fiscal cuya potencia deberá
 20 ser igual o superior a la Potencia Mínima comprometida, e
 21 incluye todas las inversiones necesarias para lograr este
 22 objetivo, las que serán de cargo y riesgo del
 23 Concesionario, tales como obras de infraestructura
 24 general, construcciones, equipamiento y habilitación; l)
 25 Seremi: Secretaría Regional Ministerial de Bienes
 26 Nacionales de la Región de Arica; m) Renta Concesional:
 27 suma que deberá pagar anualmente el Concesionario al MBN
 28 por la Concesión otorgada; n) Unidad de Fomento o U.F.:
 29 corresponde a la unidad de reajustabilidad fijada por el
 30 Banco Central de Chile, la que es publicada mensualmente

fuera

ARMANDO SANCHEZ RISI

NOTARIO PUBLICO

ARTURO PRAT 338

Fonos: 2583879-78-75 - Fono/Fax:2583877
ARICA

QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO B

15.528 B.-

1 por dicha entidad en el Diario Oficial, o la unidad que la
2 sustituya o reemplace. En el evento que termine la Unidad
3 de Fomento y ésta no sea reemplazada, sustitutivamente se
4 aplicará la variación que experimente el Índice de Precios
5 al Consumidor (IPC) entre el último día del segundo mes
6 anterior al que dejare de existir la Unidad de Fomento, y
7 el último día del segundo mes anterior al de la fecha de
8 pago, siendo la base sobre la cual se aplicará esta
9 variación, el valor en Pesos de la Unidad de Fomento del
10 último día del mes anterior al que dejare de existir ésta
11 última. **TERCERO: INTERPRETACIÓN.- Tres. Uno.-** Para todos
12 los propósitos de este Contrato, excepto para los casos
13 expresamente previstos en este mismo documento, se
14 entenderá que: a) Los términos definidos en este Contrato,
15 para cuyos efectos la utilización de letras mayúsculas se
16 aplica como un criterio de distinción, tienen el
17 significado que se les ha otorgado en este Contrato e
18 incluyen el plural y singular, y viceversa; b) Las
19 palabras que tengan género, incluyen ambos géneros; c) A
20 menos que se señale de otro modo, todas las referencias a
21 este Contrato y las expresiones "por este medio", "por el
22 presente", "aquí", "aquí suscrito" y otras similares se
23 refieren a este Contrato como un todo y no a algún
24 artículo, anexo u otra subdivisión del mismo Contrato; d)
25 Cualquier referencia a "incluye" o "incluyendo"
26 significará "incluyendo, pero no limitado a". **Tres. Dos.-**
27 Asimismo, cualquier referencia a contratos o acuerdos,
28 incluyendo este Contrato, significará tal acuerdo o
29 contrato con todos sus anexos y apéndices, así como sus
30 enmiendas, modificaciones y complementaciones futuras.



[Handwritten signature]

CUARTO: SINGULARIZACIÓN DEL INMUEBLE FISCAL.- Cuatro.

1 **Uno.-** El inmueble fiscal que se otorga en concesión
 2 onerosa está compuesto por los Lotes A, y B, ubicados en
 3 Cuya, Ruta cinco, entre los kilómetros mil novecientos
 4 sesenta y cinco a mil novecientos sesenta y seis, Sector
 5 Quebrada de Chiza, comuna de Camarones, provincia de Arica
 6 y región de Arica y Parinacota; enrolado en el Servicio de
 7 Impuestos Internos con el número cinco cero cero cinco
 8 guion uno; inscrito en mayor cabida a nombre del Fisco a
 9 Fojas setenta y ocho, Número setenta y siete del Registro
 10 de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Pozo
 11 Almonte, correspondiente al año mil novecientos ochenta y
 12 cinco, de una superficie aproximada de sesenta y nueve
 13 coma quince hectáreas; singularizado en el plano número
 14 uno cinco uno cero dos guion uno nueve cinco siete guion C
 15 punto R.; en adelante el "Inmueble", cuyos deslindes
 16 particulares, según plano antes citado son; **Lote A:**
 17 Superficie de treinta y cuatro coma noventa hectáreas,
 18 cuyos deslindes son; **NORTE:** Cerros Fiscales (Pie de
 19 Cerro), en línea sinuosa A-B de dos mil doscientos sesenta
 20 y siete coma cuarenta y un metros; **ESTE:** Límite Regional
 21 (Terreno Fiscal), en línea recta B-C de cuatrocientos
 22 treinta y tres coma ochenta y cinco metros; **SUR:** Faja de
 23 protección Cauce de Río, en línea sinuosa C-D de dos mil
 24 cincuenta y cinco coma cero cinco metros; **OESTE:** Terreno
 25 Fiscal, en línea recta D-A de cuarenta coma ochenta y dos
 26 metros; **Lote B:** Superficie de treinta y cuatro coma
 27 veinticinco hectáreas, cuyos deslindes son; **NORESTE:** Faja
 28 de protección Cauce de Río, en línea sinuosa E-F de mil
 29 seiscientos quince coma sesenta y cinco metros; **SUROESTE:**
 30

Truepa

ARMANDO SANCHEZ RISI

NOTARIO PUBLICO

ARTURO PRAT 338

Fonos: 2583879-78-75 - Fono/Fax:2583877 **QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO C****15.528 C.-**

ARICA

1 Faja de protección Ruta cinco, en línea recta F-G de mil

2 trescientos trece coma setenta y tres metros; **OESTE:**

3 Terreno Fiscal, en línea recta G-E de doscientos cuarenta

4 y cinco coma noventa y cinco metros; **CUATRO Dos.-** Se deja

5 expresa constancia que el "Cuadro de Coordenadas U.T.M."

6 que complementa el plano singularizado en el numeral

7 Cuatro. Uno, es parte integrante del presente Contrato, y

8 se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma

9 notaría bajo el número MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE.

10 **QUINTO: OBJETO DEL CONTRATO.- Cinco. Uno.-** En virtud de lo

11 dispuesto en el artículo cincuenta y nueve, inciso tercero

12 del Decreto Ley, por el presente instrumento el Ministerio

13 de Bienes Nacionales y "VIENTO FUERTE SOCIEDAD ANÓNIMA",

14 vienen en perfeccionar el otorgamiento de la Concesión

15 efectuada en virtud del Decreto de Concesión, mediante la

16 suscripción del presente Contrato de Concesión, para cuyos

17 efectos la concesionaria "VIENTO FUERTE SOCIEDAD ANÓNIMA",

18 declara que consiente en todas sus partes los términos de

19 la Concesión establecidos en el Decreto de Concesión del

20 MBN y en el presente Contrato, a fin de ejecutar en el

21 Inmueble Fiscal concesionado el Proyecto, que deberá

22 cumplir con la siguiente regla de relación entre la

23 superficie del Inmueble Fiscal y la capacidad instalada

24 del Proyecto: $7 * \text{capacidad instalada en instrumento de}$

25 $\text{generación fotovoltaica; (MW) + 12 * capacidad instalada}$

26 $\text{en instrumento de generación eólica o de concentración}$

27 $\text{solar de potencia (MW) > superficie de terreno}$

28 $\text{concesionado (ha). Cinco. Dos.-}$ La fórmula y relación

29 expuestas consisten en que, según lo dispone la Orden

30 Ministerial número seis de veintiocho de agosto dos mil

Vega



trece del Ministerio de Bienes Nacionales (en adelante también, la "Orden Ministerial"), en el caso de tecnología solar fotovoltaica, el Concesionario deberá desarrollar en el Inmueble Fiscal al menos un MW por cada siete hectáreas de terrenos fiscales concesionados en virtud del Decreto de Concesión; y en el caso de proyectos de tecnología eólica y/o de concentración solar de potencia, el Concesionario deberá desarrollar al menos un MW por cada doce hectáreas de terrenos fiscales concesionados en virtud del Decreto de Concesión. **Cinco. Tres.-** El Concesionario en el proyecto de ERNC podrá: combinar distintos tipos de tecnología de generación de energía renovable no convencional, en la medida que cada uno de esos tipos de tecnología mantengan en sí misma la relación antes citada, y modificar el Proyecto respecto del cambio tanto del tipo de tecnología utilizada para ERNC como también de la proporción de cada tecnología empleada por el Proyecto, manteniendo siempre la relación MW - Superficie, antes señalada. **Cinco. Cuatro.-** En consecuencia, el Concesionario se obliga por este acto a ejecutar en el Terreno Fiscal un proyecto de generación de energía renovable no convencional con una Capacidad Instalada equivalente, al menos, a la Potencia Mínima, obligándose a mantener durante toda la vigencia de la Concesión el Proyecto con una Capacidad Instalada equivalente, al menos, a la Potencia Mínima. Con todo, el Concesionario podrá siempre ejecutar el Proyecto con una Capacidad Instalada superior a la antes señalada, si ello resultare conveniente a sus intereses y sin que sea necesario requerir para ello autorización alguna del MBN,

Rufo

ARMANDO SANCHEZ RISI

NOTARIO PUBLICO

ARTURO PRAT 338

Fonos: 2583879-78-75 - Fono/Fax:2583877
ARICA**QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE****15.529.-**

bastando sólo con una comunicación formal dirigida al MBN

al momento de comenzar la etapa de construcción del

Proyecto. **Cinco. Cinco.-** Como contraprestación, el

Concesionario pagará al MBN la Renta Concesional

establecida en la cláusula décima cuarta del presente

Contrato. **SEXTO: ESTADO DEL INMUEBLE FISCAL.-** El Inmueble

Fiscal se concede como especie y cuerpo cierto, en el

estado en que se encuentra y que es de conocimiento de la

Concesionaria, con todos sus derechos, usos, costumbres y

servidumbres activas y pasivas, libre de hipotecas,

prohibiciones, interdicciones y litigios. **SÉPTIMO: PLAZO**

DE LA CONCESIÓN.- La presente Concesión onerosa directa

contra proyecto se otorga por un plazo de treinta años,

contado desde la fecha de suscripción del presente

Contrato de Concesión. Este plazo comprende los períodos

necesarios para la obtención de permisos, construcción y

operación del Proyecto como también la entrega material

del Inmueble Fiscal de conformidad a lo dispuesto en el

respectivo Plan de Abandono a que se hace referencia en la

cláusula vigésimo primera. Sin perjuicio de lo anterior, a

contar de la fecha en que el Proyecto se encuentre

ejecutado, el Concesionario podrá poner término anticipado

al presente Contrato, notificando al Ministerio con al

menos un año a la fecha en la que pretenda poner término

anticipado del mismo, debiendo dar cumplimiento a lo

dispuesto en la cláusula décimo segunda del presente

instrumento. **OCTAVO: ENTREGA FORMAL Y MATERIAL DEL**

INMUEBLE: En este acto, la concesionaria, representada en

la forma señalada en la comparecencia, declara que recibe

formal y materialmente el inmueble fiscal objeto de la

vega



[Handwritten signature]

concesión que le otorga el Fisco-Ministerio de Bienes

Nacionales, para todos los efectos del presente contrato.

NOVENO: DECLARACIONES.- Nueve. Uno.- La Sociedad

Concesionaria declara expresamente que toda la información

entregada al Ministerio de Bienes Nacionales, como

asimismo la que en el futuro le entregue con motivo del

presente Contrato, sus anexos y del Proyecto, son y serán

fiel expresión de la verdad, estando en pleno conocimiento

que si se comprobare falsedad de la información entregada

por el Concesionario, o de la que en el futuro entregue,

se harán efectivas las responsabilidades penales y civiles

que en derecho correspondan, sin perjuicio de la

posibilidad de poner término a la Concesión por

incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad

Concesionaria. **Nueve. Dos.-** El Concesionario desarrollará

el Proyecto a que se obliga por el presente Contrato como

una persona diligente y prudente, y en concordancia con

las mejores prácticas y políticas de un gestor de este

tipo de Proyectos. **Nueve. Tres.-** La Sociedad Concesionaria

asume la total responsabilidad técnica, económica y

financiera del emprendimiento y la totalidad de los

riesgos asociados. **Nueve. Cuatro.-** La Sociedad

Concesionaria es responsable del funcionamiento,

financiamiento, suministro e instalación de equipos,

ejecución de las obras y obtención de los permisos

necesarios, así como de operar, mantener y explotar las

instalaciones durante todo el plazo de la Concesión en

conformidad con lo establecido en el presente Contrato y

el Decreto de Concesión. **Nueve. Cinco.-** La Sociedad

Concesionaria asumirá plena responsabilidad por el Terreno

Rufo

ARMANDO SANCHEZ RISI

NOTARIO PUBLICO
 ARTURO PRAT 338
 Fonos: 2583879-78-75 - Fono/Fax:2583877
 ARICA

QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE A

15.529 A.-

Fiscal concesionado, velando por su cuidado durante todo

1 el plazo de la Concesión. **DÉCIMO: PLAZOS PARA LA**

2 **CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO.- Diez. Uno.-** La Sociedad

3 Concesionaria se obliga a desarrollar y concluir el

4 Proyecto en el Inmueble concesionado, dentro del plazo

5 máximo de veinticuatro meses, contado desde la fecha de

6 suscripción de la escritura pública de concesión. **Diez.**

7 **Dos.-** La Sociedad Concesionaria será la única responsable

8 del financiamiento del Proyecto, suministro e instalación

9 de equipos, ejecución de las obras y obtención de los

10 permisos necesarios, así como de operar, mantener y

11 explotar las instalaciones durante el plazo de Concesión.

12 Con todo, el Concesionario podrá siempre ejecutar un

13 Proyecto de capacidad instalada superior a la antes

14 señalada, si ello resultare conveniente a sus intereses, y

15 sin que sea necesario requerir para ello autorización al

16 Ministerio de Bienes Nacionales, bastando sólo la

17 comunicación formal dirigida al Ministerio al momento de

18 comenzar la etapa de construcción. **DÉCIMO PRIMERO: DEL**

19 **CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO.- Once. Uno.-** Para acreditar el

20 cumplimiento de la ejecución del proyecto, el

21 Concesionario deberá presentar en la Seremi de Arica y

22 Parinacota un informe de un auditor calificado, inscrito

23 en el registro de auditores de un Centro de Despacho

24 Económico de Carga (CDEC), o en caso de no existir dicho

25 registro por un auditor nombrado de común acuerdo con el

26 Ministerio, en el cual certifique que el Proyecto tiene al

27 menos una capacidad instalada que cumple con lo dispuesto

28 en el decreto respectivo y en el presente contrato. Esta

29 condición se mantendrá vigente hasta el término del

30

Ruz



presente Contrato de Concesión. **Once. Dos.-** La Sociedad

1 Concesionaria deberá mantener, desde la entrada en
2 operación del Proyecto y durante la vigencia de la
3 Concesión, el Proyecto con una Capacidad Instalada que
4 cumpla con la equivalencia dispuesta en el presente
5 contrato. **Once. Tres.-** El MBN quedará facultado para
6 practicar una auditoría técnica respecto de la información
7 presentada, siendo los costos de la misma de cargo del
8 Concesionario. El Ministerio deberá pronunciarse sobre el
9 cumplimiento del Proyecto comprometido, dentro de un plazo
10 de treinta días hábiles desde la fecha en que se le
11 presente formalmente el informe antes señalado. **DÉCIMO**

12 **SEGUNDO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.- Doce. Uno.-** Una
13 vez ejecutado el Proyecto, el Concesionario podrá poner
14 término anticipado al Contrato, restituyendo el Inmueble
15 Fiscal al Ministerio de Bienes Nacionales. Esta devolución
16 no importará incumplimiento de las obligaciones
17 establecidas en el presente Contrato, por lo que no
18 devengará en el cobro de las Garantías otorgadas. **Doce.**

19 **Dos.-** Para hacer uso de la opción de término anticipado y
20 para que tenga lugar la restitución, el Concesionario
21 deberá comunicar por escrito su voluntad de ponerle
22 término, con una antelación de a lo menos un año antes de
23 la fecha en que desee restituir el Inmueble Fiscal. Junto
24 con la solicitud, el Concesionario deberá presentar el
25 Plan de Abandono a que se refiere la cláusula vigésimo
26 primera. En caso de término anticipado del Contrato, no se
27 devengarán las Rentas Concesionales correspondientes a los
28 períodos posteriores a dicho término. **DÉCIMO TERCERO:**

29 **PRÓRROGAS.-** Previo al vencimiento del plazo señalado para
30

Repe

ARMANDO SANCHEZ RISI

NOTARIO PUBLICO

ARTURO PRAT 338

Fonos: 2583879-78-75 - Fono/Fax:2583877
ARICA

QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE 0

15.529 0.-

desarrollar el proyecto, la Sociedad Concesionaria podrá

1 solicitar por escrito de manera formal y por una sola vez

2 durante la vigencia del Contrato, en carta dirigida al

3 Ministro con copia a la Seremi de Arica y Parinacota, una

4 prórroga de hasta **doce meses**, modificándose en

5 consecuencia los plazos subsiguientes. Para hacer uso de

6 este derecho el interesado deberá pagar una suma igual a

7 una Renta Concesional. Este pago correspondiente a la

8 prórroga aquí regulada es adicional a las rentas

9 concesionales que deben pagarse durante la vigencia del

10 Contrato y por lo tanto no reemplaza ni puede imputarse a

11 ninguna de dichas rentas. **DÉCIMO CUARTO: RENTA**

12 **CONCESIONAL.- Catorce. Uno.-** La Sociedad Concesionaria

13 deberá pagar al Ministerio de Bienes Nacionales una renta

14 anual por la concesión del Inmueble, equivalente en moneda

15 nacional a **cuatrocientas treinta y tres coma ocho** Unidades

16 de Fomento. La Renta Concesional será pagada al contado,

17 en Pesos, según la equivalencia de la Unidad de Fomento a

18 la fecha de su pago efectivo, y se devengará por cada Año

19 Contractual. **Catorce. Dos.-** El pago de la primera Renta

20 Concesional se efectuó con esta misma fecha, a través de

21 depósito en el Banco Estado número F ocho tres ECCBE, por

22 la cantidad once millones trescientos treinta y dos mil

23 cuatrocientos veinticuatro pesos en la cuenta corriente

24 número cero uno cero cero nueve cero cero cero cuatro

25 cinco cero, declarando el MBN haberlo recibido a su entera

26 satisfacción. A partir del segundo año, la renta deberá

27 pagarse dentro de los diez primeros días del primer mes

28 correspondiente a cada Año Contractual. **DÉCIMO QUINTO:**

29 **INCUMPLIMIENTO DEL PAGO.- Quince. Uno.-** El incumplimiento

30



vega

Ordinario Número **ochocientos sesenta y uno** de cuatro de

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

septiembre, de dos mil catorce, la Concesionaria está sujeta a las siguientes obligaciones; **a.)** Evitar la contaminación medioambiental mediante la adecuada disposición de los desechos domésticos, agrícolas u otros; que se produzcan de las actividades desarrolladas al interior de los predios. **b.)** Evitar la pérdida o deterioro del recurso suelo; no significando el presente documento autorización de cambio de uso de suelo./iii/ Deberá considerar toda aquella obra que proporcione seguridad vial en cumplimiento de las normas de vialidad nacional del Ministerio de Obras Públicas. /iv/ La Concesionaria deberá cumplir con toda la normativa ambiental vigente, en especial con la ley de Bases Generales del Medio Ambiente número diecinueve mil trescientos y su reglamento. Asimismo, tiene la obligación de obtener todos los permisos y autorizaciones sectoriales que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo del Proyecto. /v/ La Concesionaria deberá ajustarse a las normas, preceptos, prohibiciones y limitaciones contenidas en las leyes y reglamentos que rigen las zonas fronterizas del país, debiendo además, aceptar el uso total o parcial del inmueble, de acuerdo a las directrices que formule la dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, respecto de medidas generales o especiales tendientes a consolidar la política territorial del Supremo Gobierno /vi/ La Concesionaria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto a la ley número diecisiete mil doscientos ochenta y ocho de Monumentos Nacionales, por lo que previo a dar inicio a las obras

Prepa

ARMANDO SANCHEZ RISI

NOTARIO PUBLICO
 ARTURO PRAT 338
 Fonos: 2583879-78-75 - Fono/Fax:2583877
 ARICA

QUINCE MIL QUINIENTOS TREINTA

15.530.-

deberá contar con la autorización del Consejo de

Monumentos Nacionales. **Dieciséis. Tres.- Obligación de**

reconocimiento y publicidad de la concesión: Constituirá

una obligación de la Concesionaria reconocer públicamente,

que el bien inmueble que se le otorga en concesión es un

bien fiscal y por tanto le pertenece a todos (as) los (as)

chilenos(as). Asimismo constituirá una obligación de la

Concesionaria reconocer públicamente que el Ministerio de

Bienes Nacionales entrega el bien fiscal en concesión de

uso, para que se desarrolle, ejecute e implemente en él,

un proyecto de generación de energía renovable no

convencional. Para dar cumplimiento a estas obligaciones

la Concesionaria deberá mantener a su costo y

permanentemente en el área de la concesión, un letrero

con el formato, características y leyenda que le indique

la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales

respectiva, en donde conste que el inmueble fiscal fue

entregado en concesión de uso oneroso por el Ministerio

de Bienes Nacionales, para los fines señalados en el

presente contrato. **DÉCIMO SÉPTIMO: FISCALIZACIÓN DEL**

PROYECTO POR PARTE DEL MBN.- Para los efectos de controlar

el fiel cumplimiento del Contrato, el Ministerio de Bienes

Nacionales podrá realizar las inspecciones que estime

pertinentes a través de la Unidad de Fiscalización, con el

objeto de velar por la correcta ejecución de las obras,

infraestructura y actividades que comprende el Proyecto, a

fin de que ellas se encuentren permanentemente en estado

de servir para los fines contemplados en el Proyecto

comprometido. En las inspecciones podrá requerirse la

participación de funcionarios o especialistas de otros



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

servicios que se estime pertinente por el Ministerio de

Bienes Nacionales, en atención a la especialidad y características de la fiscalización. El Concesionario deberá dar todas las facilidades para el cumplimiento de esta obligación, debiendo entregar la totalidad de la información solicitada por el MBN. **DÉCIMO OCTAVO:**

CONSTANCIA.- El MBN asume únicamente la obligación de garantizar su dominio exclusivo sobre el Inmueble Fiscal otorgado en Concesión, y que ninguna persona natural o jurídica turbará la Concesión de la Sociedad Concesionaria amparándose en la calidad de titular del dominio de dicho inmueble. Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que el MBN podrá constituir servidumbres sobre el Inmueble Fiscal objeto de la Concesión para amparar caminos y/o tendidos de infraestructura, tales como cables eléctricos, cables de telecomunicaciones, cañerías u otros, siempre que éstos no afecten considerablemente la construcción u operación del Proyecto. En este contexto, la Sociedad Concesionaria acepta expresamente la facultad del Ministerio declarando su completa conformidad. **DÉCIMO**

NOVENO: DECRETO APROBATORIO Y OBLIGACIÓN DE INSCRIBIR EL CONTRATO DE CONCESIÓN.- Diecinueve. Uno.- Suscrito el Contrato de Concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente, el cual le será notificado a la Sociedad Concesionaria por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Arica y Parinacota, mediante carta certificada, la que se entenderá practicada desde el tercer día siguiente hábil a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente. **Diecinueve. Dos.-** La Concesionaria se obliga en este acto

Ruge

ARMANDO SANCHEZ RISI

NOTARIO PUBLICO

ARTURO PRAT 338

Fonos: 2583879-78-75 - Fono/Fax:2583877
ARICA

QUINCE MIL QUINIENTOS TREINTA A

15.530 A.-

a inscribir la correspondiente escritura pública de
concesión en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del
Conservador de Bienes Raíces competente, así como también
anotarla al margen de la inscripción de dominio del
Inmueble Fiscal Concesionado, entregando una copia para su
archivo en el Ministerio de Bienes Nacionales, dentro del
plazo de **sesenta días hábiles**, contado desde la fecha de
la notificación del decreto aprobatorio del Contrato.

Diecinueve. Tres.- El incumplimiento por parte de la
Sociedad Concesionaria de efectuar su inscripción y
anotación y entregar las copia antes referidas dentro del
plazo establecido en el párrafo Diecinueve. Dos anterior,
dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para dejar
sin efecto la presente Concesión mediante la dictación del
decreto respectivo, sin perjuicio de la facultad del
Ministerio de hacer efectiva la boleta de garantía
acompañada. **VIGÉSIMO: PROPIEDAD DE LOS BIENES Y ACTIVOS**

INCORPORADOS AL INMUEBLE CONCESIONADO.- Los equipos,
infraestructura y mejoras que introduzca, construya o
instale la Sociedad Concesionaria, o los nuevos elementos
que incorpore para su mantenimiento, pertenecerán
exclusivamente a la Sociedad Concesionaria, al igual que
aquellos elementos o equipos que conforme al Plan de
Abandono deba separar o llevarse sin detrimento del
terreno Fiscal. Aquellos elementos o equipos que deban
permanecer en el terreno Fiscal, de acuerdo al Plan de
Abandono, pasarán a dominio del MBN de pleno derecho, sin
derecho a pago alguno, en el momento en que se produzca la
restitución del Inmueble Fiscal. **VIGÉSIMO PRIMERO:**
RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE CONCESIONADO.- Veintiuno. Uno.-


Vega

La Sociedad Concesionaria deberá restituir el Inmueble

1 Fiscal otorgado en Concesión, al menos con un día de
2 anticipación al término de la Concesión, cualquiera sea la
3 causal de término de ésta. El Inmueble Fiscal deberá
4 restituirse de acuerdo a lo establecido en el Plan de
5 Abandono que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar
6 siguiendo los estándares internacionales de la industria
7 en esta materia, y someter a la aprobación del MBN con una
8 anticipación de al menos un año al término del plazo de la
9 Concesión. **Veintiuno. Dos.-** A falta de acuerdo sobre el
10 Plan de Abandono, la Concesionaria deberá restituir el
11 Inmueble Fiscal en las mismas condiciones en que lo ha
12 recibido al inicio de la Concesión, retirando cualquier
13 construcción o elemento existente y dejando el terreno
14 libre de escombros, todo ello de conformidad con la
15 normativa entonces vigente. **Veintiuno. Tres.-** En caso de
16 que la Sociedad Concesionaria no retire todos los activos
17 de su propiedad, el MBN podrá exigir el cumplimiento
18 forzado de la obligación, y/o podrá cobrar a la Sociedad
19 Concesionaria el pago de los gastos que implique el retiro
20 de dichos bienes, haciendo efectiva la garantía de fiel
21 cumplimiento del Contrato, y/o disponer de cualquier forma
22 de los activos de la Sociedad Concesionaria, y/o declarar
23 que estos activos han pasado a dominio del MBN de pleno
24 derecho sin derecho a pago al Concesionario. **Veintiuno.**
25 **Cuatro.-** En el evento que el Contrato de Concesión termine
26 por incumplimiento grave de las obligaciones del
27 Concesionario, éste contará con un plazo de sesenta días a
28 contar de la declaratoria de incumplimiento grave
29 efectuada por el Tribunal Arbitral o del término
30

Rufo

ARMANDO SANCHEZ RISI

NOTARIO PUBLICO
 ARTURO PRAT 338
 Fonos: 2583879-78-75 - Fono/Fax:2583877
 ARICA

QUINCE MIL QUINIENTOS TREINTA B

15.530 B.-

automático del Contrato por no pago de la Renta

Concesional para proceder al retiro de los activos,

transcurrido el cual el MBN procederá según lo antes

señalado. **VIGÉSIMO SEGUNDO: IMPUESTOS.-** La Sociedad

Concesionaria será responsable de todos los impuestos que

se apliquen al Concesionario y/o a las actividades que

éste desarrolle en virtud del Decreto de Concesión, que

surjan de este Contrato o de las actividades que lleve a

cabo la Sociedad Concesionaria en el cumplimiento de las

obligaciones que por éste se le imponen. Especialmente

deberá pagar todos los derechos, impuestos, tasas,

contribuciones y otros gravámenes y cualesquiera otros

desembolsos que procedieren de acuerdo a las Normas

Legales aplicables en relación a la construcción,

operación y mantenimiento del Proyecto. **VIGÉSIMO TERCERO:**

GARANTÍAS.- Veintitrés. Uno.- Normas Generales: (i) Las

Garantías que la Sociedad Concesionaria, entregue a fin de

garantizar el fiel, oportuno e íntegro cumplimiento de las

obligaciones que para ella emanan del presente Contrato,

deben corresponder a alguno de los siguientes documentos:

a) Boletas bancarias y vales vista emitidas por un banco

comercial de la plaza, a nombre del "Ministerio de Bienes

Nacionales", pagaderas a la vista y con el carácter de

irrevocables e incondicionales, o; b) Pólizas de seguro de

ejecución inmediata, las cuales deberán ser extendidas por

compañías de seguros domiciliadas en Chile, especializadas

en el otorgamiento de este tipo de instrumentos de

garantía y crédito. (ii) El plazo y la glosa que cada

Garantía deberá indicar, se señala más adelante en la

individualización de cada una de ellas. (iii) La



Patricia

1 Concesionaria renuncia a trabar embargo, prohibición o a
2 tomar cualquier otra medida que pueda dificultar el
3 derecho del Ministerio de hacer efectivas las Garantías
4 que se presenten. (iv) Será responsabilidad de la
5 Concesionaria mantener vigente las Garantías según el
6 período respectivo que garantizan. En caso que el
7 vencimiento del documento de garantía sea anterior al
8 término del período que debe garantizar, la Concesionaria
9 tiene la obligación de renovar los documentos de garantía
10 antes señalados con a lo menos quince días hábiles de
11 anticipación a la fecha de su vencimiento, y así
12 sucesivamente. El incumplimiento de esta obligación dará
13 derecho al MBN para hacer efectiva la respectiva Garantía.
14 (v) El Ministerio de Bienes Nacionales tendrá derecho a
15 hacer efectiva las Garantías, sin necesidad de
16 requerimiento, trámite administrativo ni declaración
17 judicial o arbitral alguno, en caso de verificarse una
18 causal de incumplimiento de las obligaciones de la
19 Concesión, sin derecho a reembolso alguno a la
20 Concesionaria y sin perjuicio de la aplicación y cobro de
21 las multas devengadas y la eventual terminación del
22 Contrato. De igual forma, el Ministerio de Bienes
23 Nacionales estará facultado para hacer uso de estas
24 Garantías, si no tuviere en su poder otros haberes de la
25 Sociedad Concesionaria suficientes para pagar, hacer
26 provisiones o reembolsarse, por cualquier concepto
27 relacionado con el Contrato, como por ejemplo las multas
28 contractuales o daños a la propiedad del Fisco, no
29 pudiendo en caso alguno responder con ellas a daños
30 ocasionados a terceros a causa de acciones u omisiones de

Fuga

ARMANDO SANCHEZ RISI

NOTARIO PUBLICO
 ARTURO PRAT 338
 Fonos: 2583879-78-75 - Fono/Fax:2583877
 ARICA

QUINCE MIL QUINIENTOS TREINTA C

15.530 C.-

la Concesionaria, sus contratistas o subcontratistas. (vi)

1 Las Garantías se entienden que garantizan el cumplimiento
 2 de las obligaciones del Contrato, y su cobro no impide que
 3 el Ministerio demande la correspondiente indemnización de
 4 perjuicios y/o terminación del Contrato. Será de exclusiva
 5 responsabilidad de la Concesionaria el emitir
 6 correctamente las Garantías. **Veintitrés. Dos.- Normas**

7 **Especiales:** De acuerdo al presente Contrato de Concesión,
 8 el Concesionario deberá hacer entrega al MBN de las

9 Garantías que se indican a continuación: (i) **Garantía de**
 10

11 **Seriedad de la Oferta:** El documento de garantía de
 12 seriedad de la oferta de la Concesión, tomado por la

13 Sociedad Concesionaria a nombre del Ministerio de Bienes
 14 Nacionales, en el Banco Santander Chile, consistente en

15 una Boleta de Garantía con pagaré número siete cinco
 16 cuatro, de fecha trece de Mayo de dos mil dieciséis, por

17 la cantidad de UF trescientos treinta y ocho coma tres
 18 cero cero cero, con fecha de vencimiento al trece de

19 Noviembre de dos mil dieciséis, le será devuelta una vez
 20 que la escritura pública del presente Contrato de

21 Concesión, sea inscrita en el Registro de Hipotecas y
 22 Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces

23 correspondiente, y anotada al margen de la inscripción
 24 fiscal, dentro de los plazos señalados anteriormente. En

25 el evento que estas obligaciones no se cumplan, la
 26 Garantía se ingresará a beneficio fiscal, salvo causas

27 debidamente justificadas. Dicho documento deberá ser
 28 renovado por la Concesionaria las veces que sea necesario,

29 con a lo menos quince días hábiles de anticipación a la
 30 fecha de su vencimiento, y así sucesivamente, hasta la

30



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

inscripción de la escritura pública de concesión en el

Conservador de Bienes Raíces respectivo en la forma
 señalada en el párrafo anterior. El incumplimiento de esta
 obligación dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales
 para hacerla efectiva. (ii) **Garantía de Fiel Cumplimiento
 del Contrato:** A fin de garantizar el fiel cumplimiento del
 Contrato de Concesión, la Sociedad Concesionaria ha
 quedado obligada a constituir a favor del Ministerio de
 Bienes Nacionales las Garantías que se indican en los
 literales (a) y (b) siguientes: (a) **Primera Garantía de
 Fiel Cumplimiento del Contrato y de las obligaciones que
 se originan para el Concesionario:** Uno.- Previo a la
 suscripción de la escritura pública del presente Contrato
 el Concesionario ha hecho entrega, de la Primera Garantía
 de Fiel Cumplimiento del Contrato a nombre del Ministerio
 de Bienes Nacionales, consistente en una boleta de
 garantía con pagare número mil doscientos cuarenta y
 tres, tomada por la Sociedad Concesionaria en el banco
 Santander Chile con fecha trece de Julio del año dos mil
 dieciséis, a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales,
 por la cantidad de dos mil cuatrocientos nueve coma ocho
 mil setecientos cincuenta Unidades de Fomento (2.409,8750
 UF), correspondiente al cincuenta por ciento del valor
 comercial del inmueble fijado por la Comisión Especial de
 Enajenaciones en Sesión número sesenta y seis de fecha
 cuatro de Noviembre de dos mil quince, con fecha de
 vencimiento al día trece de Julio del año dos mil
 dieciocho. La glosa de la referida garantía señala: **"Para
 garantizar el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del
 contrato de concesión otorgada por Decreto Exento número**

Ruge

ARMANDO SANCHEZ RISI

NOTARIO PUBLICO

ARTURO PRAT 338

Fonos: 2583879-78-75 - Fono/Fax:2583877
ARICA

QUINCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO

15.531.-

doscientos sesenta y ocho de fecha treinta y uno de mayo

de dos mil dieciséis". Con todo, en la eventualidad de existir prórrogas para el desarrollo del Proyecto, la Primera Garantía de Fiel Cumplimiento, deberá estar vigente hasta que se acredite la ejecución de la totalidad del Proyecto ofertado en los términos señalados en el presente instrumento. **Dos.-** El documento de garantía le será restituido a la Sociedad Concesionaria, dentro del plazo de cinco días hábiles desde el ingreso de la solicitud de devolución, una vez que se haya certificado el cumplimiento del Proyecto ofertado, por la Seremi.

Tres.- Será responsabilidad de la Concesionaria mantener vigente la Garantía hasta que se acredite ante el Ministerio de Bienes Nacionales la construcción del Proyecto, debiendo ser renovada con a lo menos quince días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento, con una vigencia no inferior a doce meses. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para hacer efectiva la Garantía respectiva. (b)

Segunda Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato y de las obligaciones que se originan para el Concesionario:

Uno.- Previo al vencimiento de la Garantía señalada en el literal (a) anterior, la Concesionaria deberá reemplazarla por una Segunda Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, para caucionar el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que para ella emanan del Contrato de Concesión durante la vigencia del mismo. **Dos.-** Esta Garantía deberá ser emitida a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, por un monto correspondiente a dos Rentas Concesionales anuales y su



P. Vega

vigencia abarcará todo el plazo de la Concesión, más doce

meses. La Garantía deberá indicar en su texto: "**Para**

garantizar el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del

contrato de concesión otorgada por Decreto Exento número

doscientos sesenta y ocho de fecha treinta y uno de mayo

de dos mil dieciséis". Tres.- El documento de Segunda

Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato le será

devuelto a la Sociedad Concesionaria una vez terminado el

Contrato de Concesión por alguna de las causales

establecidas en el presente Contrato, y que además el

Inmueble Fiscal sea restituido a conformidad del

Ministerio. Será responsabilidad de la Concesionaria

mantener vigente dicha Garantía por todo el plazo de la

Concesión. **VIGÉSIMO CUARTO: CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE**

SERVICIOS.- La Sociedad Concesionaria podrá celebrar los

contratos de prestación de servicios que estime

pertinentes para la construcción y operación del Proyecto,

en cuyo caso se mantendrán inalteradas las obligaciones

asumidas por la Sociedad Concesionaria, sin perjuicio de

su obligación de incluir en los contratos que celebre con

los prestadores de servicios las mismas obligaciones que

la Sociedad Concesionaria asume en el presente Contrato.

VIGÉSIMO QUINTO: PRENDA.- De conformidad con lo dispuesto

en el artículo sexto del Título II de la Ley veinte mil

ciento noventa, que dictó normas sobre Prenda sin

Desplazamiento y crea su Registro, podrá constituirse

prenda sobre el derecho de concesión onerosa sobre bienes

fiscales constituido al amparo del artículo sesenta y uno

del Decreto Ley, por lo cual la Sociedad Concesionaria

podrá otorgar en garantía el derecho de concesión que

Ruza

ARMANDO SANCHEZ RISI

NOTARIO PUBLICO

ARTURO PRAT 338

Fonos: 2583879-78-75 - Fono/Fax:2583877 **QUINCE MIL QUINIENTOS TREINTA y uno A****15.531 A.-**

ARICA

emane del Contrato de Concesión respectivo, o los ingresos o los flujos futuros que provengan de la explotación de la Concesión, con el solo objeto de garantizar cualquiera obligación que se derive directa o indirectamente de la ejecución del Proyecto. Dicha prenda deberá inscribirse en el Registro de Prendas sin desplazamiento en conformidad a lo dispuesto en el Título IV del texto legal precitado, y además deberá anotarse al margen de la inscripción de la Concesión efectuada en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente.

VIGÉSIMO SEXTO: TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo sesenta y dos Letra A) del Decreto Ley, la Concesionaria podrá transferir la Concesión como un solo todo, comprendiendo todos los derechos y obligaciones que emanen del Contrato de Concesión, y sólo podrá hacerlo a una persona jurídica de nacionalidad chilena. El adquirente de la Concesión deberá cumplir todos los requisitos y condiciones exigidas al primer concesionario de acuerdo al presente Contrato. El Ministerio de Bienes Nacionales deberá autorizar la transferencia, para lo cual se limitará a certificar el cumplimiento de todos los requisitos por parte del adquirente, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la recepción de la solicitud respectiva. Transcurrido este plazo sin que el Ministerio se pronuncie, la transferencia se entenderá autorizada. **VIGÉSIMO SÉPTIMO:**

MULTAS.- Veintisiete. Uno.- En caso de incumplimiento o infracción de las obligaciones del Concesionario establecidas en el presente Contrato, en el Decreto de Concesión y/o en la legislación aplicable, el Ministerio



Vega

podrá aplicar, a título de pena contractual, una multa de

1 hasta mil Unidades de Fomento, monto que se aplicará por
2 cada una de las obligaciones que hayan sido incumplidas. La
3 multa será fijada prudencialmente por el Subsecretario de
4 Bienes Nacionales, mediante resolución fundada a
5 proposición del Secretario Regional Ministerial de Bienes
6 Nacionales respectivo. **Veintisiete. Dos.-** En la
7 eventualidad de que el Concesionario no cumpla con los
8 plazos comprometidos en el periodo de construcción,
9 incluido el plazo otorgado por la prórroga, se le aplicará
10 una multa mensual durante el período de atraso, estipulada
11 en dos unidades de fomento por cada hectárea de superficie
12 que no se enmarque en la regla dispuesta en la cláusula
13 quinta del presente Contrato. **Veintisiete. Tres.-** La
14 resolución que aplique una multa será notificada a la
15 Concesionaria mediante carta certificada, la cual se
16 entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a
17 su recepción en la oficina de correos correspondiente.
18 Ésta tendrá el plazo de treinta días para pagar la multa o
19 reclamar de su procedencia, por escrito, ante la
20 Subsecretaria de Bienes Nacionales. **Veintisiete. Cuatro.-**
21 Si la Sociedad Concesionaria no reclama por la aplicación
22 o monto de la multa dentro del plazo antes señalado, se
23 tendrá ésta por no objetada, sin que se puedan interponer
24 reclamos con posterioridad. Este reclamo suspenderá el
25 plazo para el pago de la multa y deberá ser resuelto
26 dentro de los treinta días siguientes a su presentación.
27 **Veintisiete. Cinco.-** El pago de la multa no exime a la
28 Sociedad Concesionaria del cumplimiento de sus otras
29 obligaciones. El no pago de la multa dentro del plazo
30

Rega

ARMANDO SANCHEZ RISI

NOTARIO PUBLICO
 ARTURO PRAT 338
 Fonos: 2583879-78-75 - Fono/Fax:2583877
 ARICA

QUINCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO B 15.531 B.-

establecido para el efecto, constituirá causal de incumplimiento grave de las obligaciones del Contrato de Concesión. **Veintisiete. Seis.-** Asimismo, lo establecido precedentemente, es sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones establecidas en el Decreto de Concesión y en el presente Contrato, especialmente, la facultad para hacer efectivas las Garantías descritas en la cláusula vigésimo tercera y del derecho del Ministerio de exigir la indemnización que en derecho corresponda. A fin de establecer la procedencia de las multas antes señaladas, se deja constancia que la Sociedad Concesionaria no estará exenta de responsabilidad ni aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con terceras personas. Las multas serán exigibles de inmediato y el Ministerio estará facultado para deducir o imputarlas a las Garantías que obren en su poder. **VIGÉSIMO OCTAVO: EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.- Veintiocho. Uno.-** La presente Concesión se extinguirá, sin perjuicio de las causales establecidas en el artículo sesenta y dos C) del Decreto Ley, por las siguientes causales: **/a/ Cumplimiento del plazo:** La Concesión se extinguirá por el cumplimiento del plazo contractual. La Sociedad Concesionaria deberá en este caso retirar todos los activos de su propiedad, de acuerdo a lo establecido en su Plan de Abandono; si no lo hace, o lo hace parcialmente, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá cobrar a la Sociedad Concesionaria el pago de los gastos que implique el retiro de dichos bienes. **/b/ Mutuo acuerdo entre las Partes:** Las Partes podrán poner término a la Concesión de común acuerdo en cualquier momento dentro del plazo contractual y en las



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

condiciones que estimen convenientes. El Ministerio de

Bienes Nacionales solo podrá concurrir al acuerdo si los acreedores que tengan constituida a su favor la prenda establecida en la Ley veinte mil ciento noventa consintieran en alzarla o aceptaren previamente y por escrito dicha extinción anticipada. /c/ Ocurrencia de

algún hecho o circunstancia que haga imposible usar o gozar del bien para el objeto o destino de la Concesión.

/d/ Incumplimiento grave de las obligaciones del

Concesionario: El Contrato terminará anticipadamente y en consecuencia la Concesión se extinguirá, en caso que la Sociedad Concesionaria incurra en incumplimiento grave de las obligaciones contempladas en el presente el Contrato y en el Decreto de Concesión. Sin perjuicio de las multas que procedan, se considerarán causales de incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria las siguientes, sin que éstas tengan el carácter de taxativas:

/i/ No pago de la Renta Concesional, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décimo quinta del presente Contrato. /ii/ No pago oportuno de las multas aplicadas por el Ministerio. /iii/ No destinar el Inmueble Fiscal para el objeto exclusivo de la presente Concesión. /iv/ No constitución o no renovación, en los plazos previstos en el presente Contrato de la Garantías originales. /v/ Ceder la totalidad o parte del Contrato sin autorización del Ministerio de Bienes Nacionales. /vi/ No construir el proyecto dentro del plazo comprometido o dentro del plazo de prórroga otorgado de conformidad a lo dispuesto en la cláusula décimo tercera del presente contrato. /vii/ La falta de veracidad en aquella información que deba

vega

ARMANDO SANCHEZ RISI

NOTARIO PUBLICO

ARTURO PRAT 338

Fonos: 2583879-78-75 - Fono/Fax:2583877 **QUINCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO C 15.531 C.-**

ARICA

proporcionar la Sociedad Concesionaria al Ministerio de Bienes Nacionales. /viii/ Que la Sociedad Concesionaria no cumpla o no ejecute cualquiera de las obligaciones esenciales estipuladas en el Decreto de Concesión y en el presente Contrato, tales como la falta de ejecución o abandono de las obras de construcción del Proyecto, y para las cuales el Ministerio de Bienes Nacionales califique fundadamente que no sería apropiado, efectiva o suficiente una multa financiera, conforme a lo dispuesto en la cláusula vigésimo séptima. **Veintiocho. Dos.-** La declaración de incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario deberá solicitarse por el MBN al Tribunal Arbitral establecido en la cláusula vigésimo novena. Declarado el incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario por el Tribunal Arbitral, se extinguirá el derecho del primitivo Concesionario para explotar la Concesión y el Ministerio procederá a designar un interventor, que sólo tendrá las facultades necesarias para velar por el cumplimiento del Contrato de Concesión, siéndole aplicables las normas del veedor cuando actúa como interventor conforme a lo dispuesto en la Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas. Este interventor responderá de culpa leve. El Ministerio deberá proceder, además, a licitar públicamente y en el plazo de ciento ochenta días corridos, contado desde la declaración, el Contrato de Concesión por el plazo que le reste. Las bases de la licitación deberán establecer los requisitos que habrá de cumplir la nueva concesionaria. Al asumir la nueva concesionaria, cesará en sus funciones el interventor que se haya designado.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Veintiocho. Tres.- La declaración de incumplimiento grave

de las obligaciones del Concesionario hará exigibles los créditos que se encuentren garantizados con la prenda que hubiere otorgado la Sociedad Concesionaria. Ellos se harán efectivos en el producto de la licitación con preferencia a cualquier otro crédito, siendo el remanente, si lo hubiere, de propiedad del primitivo Concesionario.

VIGÉSIMO NOVENO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Veintinueve.

Uno.- Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del Contrato de Concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con el artículo sesenta y tres del Decreto Ley y que actuará en calidad de árbitro arbitrador, de acuerdo a las normas establecidas en los artículos seiscientos treinta y seis y siguientes del Código de Procedimiento Civil, el cual estará integrado por el abogado (a) Jefe de la División Jurídica, en representación del Ministerio de Bienes Nacionales o por quien el Ministerio designe para estos efectos, por un representante designado por la Sociedad Concesionaria, quien será Gonzalo Valenzuela Silva, y por el abogado don Diego Munita Luco el cual es designado de común acuerdo, quien además presidirá el Tribunal Arbitral.

Veintinueve. Dos.- Se deja expresa constancia que el reemplazo de cualquiera de los árbitros designados, motivado por cualquier circunstancia, no constituirá bajo ningún respecto una modificación o enmienda al Contrato, el que subsistirá en todas sus partes no obstante el nombramiento de nuevos árbitros, sea que éstos se nombren independientemente por cada una de

Argo

ARMANDO SANCHEZ RISI

NOTARIO PUBLICO

ARTURO PRAT 338

Fonos: 2583879-78-75 - Fono/Fax:2583877
ARICA

QUINCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS

15.532.-

las Partes o de común acuerdo por las mismas. Los honorarios de los integrantes del Tribunal Arbitral designados por cada una de las Partes serán pagados por la parte que lo designa. Los honorarios del Presidente del Tribunal Arbitral serán pagados por ambas Partes, por mitades. Lo anterior, sin perjuicio de las costas que se determinen en la correspondiente resolución judicial.

TRIGÉSIMO: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL FISCO.-

Treinta. Uno- De acuerdo a lo establecido en el artículo sesenta y dos D) del Decreto Ley, el Fisco no responderá por los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que con motivo de la ejecución de la obra o de la explotación de la misma se ocasionaren a terceros después de haber sido celebrado el Contrato de Concesión, los que serán exclusivamente de cargo de la Sociedad Concesionaria.

Treinta. Dos.- El Fisco no responderá por ocupaciones de ningún tipo, siendo de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria su desocupación, renunciando desde ya a cualquiera reclamación o acción en contra del Fisco por estas causas. **TRIGÉSIMO PRIMERO: DAÑOS A TERCEROS.-** El Concesionario deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a terceros y al personal que trabaja en el Proyecto. Igualmente, deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a otras propiedades fiscales o de terceros y al medio ambiente durante la construcción y explotación del Proyecto. La Sociedad Concesionaria responderá de todo daño, atribuible a su culpa leve, culpa grave o dolo, que con motivo de la ejecución de la obra o de su explotación, se cause a terceros, al personal que trabaje o preste servicios en el Proyecto y al medio



ambiente. **TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD LABORAL DEL**

CONCESIONARIO Y RESPONSABILIDAD EN CASO DE

SUBCONTRATACIÓN.- Treinta y dos. Uno.- Responsabilidad del

Concesionario frente a la Subcontratación: El

Concesionario podrá subcontratar los servicios que sean

necesarios para ejecutar y desarrollar el Proyecto que

comprende este Contrato. Sin embargo, en caso de

subcontratación de servicios o de cualquier otra

intervención de terceros en una o ambas etapas del

Proyecto, el Concesionario será el único responsable ante

el MBN, para todos los efectos a que diere lugar el

cumplimiento del presente Contrato. **Treinta y dos. Dos.-**

Responsabilidad Laboral del Concesionario: Asimismo, para

todos los efectos legales, el Concesionario tendrá la

responsabilidad total y exclusiva de su condición de

empleador con todos sus trabajadores, quedando

especialmente sujeto a las disposiciones contenidas en el

Código del Trabajo, a las leyes, reglamentos y estatutos

sobre prevención de riesgos, y a las demás normas legales

que sean aplicables a la ejecución de las obras. Se hace

presente que las demás condiciones de la concesión onerosa

del presente contrato deben estar en concordancia con los

artículos números cincuenta y siete al sesenta y tres del

Decreto Ley, y a las Órdenes Ministeriales vigentes.

TRIGÉSIMO TERCERO: PROTOCOLIZACIÓN DEL PROYECTO.- Treinta

y tres. Uno.- Las Partes dejan constancia que el Proyecto

y su respectiva Carta Gantt son parte integrante del

presente Contrato, y se protocolizan con esta misma fecha

y en esta misma notaría, bajo el repertorio número MIL

CIENTO CINCUENTA Y NUEVE. En caso de existir discrepancia

Proje

ARMANDO SANCHEZ RISI

NOTARIO PUBLICO

ARTURO PRAT 338

Fonos: 2583879-78-75 - Fono/Fax:2583877
ARICA

QUINCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS A

15,532 A.-

entre lo señalado en el Proyecto y lo señalado en el

Decreto de Concesión y/o el Contrato de Concesión,

prevalecerá lo dispuesto en el Decreto de Concesión y en

el Contrato de Concesión. **Treinta y tres. Dos.-** En el

evento que la Concesionaria ejerza la facultad de

modificar el Proyecto de acuerdo a lo estipulado en el

presente contrato, las respectivas modificaciones serán

protocolizadas en una notaría de la Región de Arica y

Parinacota, anotándose dicha protocolización al margen de

la inscripción del presente Contrato de Concesión en el

Conservador de Bienes Raíces respectivo. **TRIGÉSIMO CUARTO:**

ACUERDO ÍNTEGRO.- De acuerdo a lo señalado en el numeral

anterior, el presente Contrato y los documentos que lo

conforman, incluido el Decreto de Adjudicación,

constituyen el acuerdo íntegro entre las Partes con

respecto a las materias objeto de él, y no existe ninguna

interpretación oral o escrita, declaraciones u

obligaciones de ningún tipo, expresas o implícitas, que no

se hayan establecido expresamente en este Contrato o no se

hayan incorporado por referencia. **TRIGÉSIMO QUINTO:**

DIVISIBILIDAD.- La invalidez o inexigibilidad de una parte

o cláusula de este Contrato no afecta la validez u

obligatoriedad del resto del Contrato. Toda parte o

cláusula inválida o inexigible se considerará separada de

este Contrato, obligándose las Partes a negociar, de buena

fe, una modificación a tal cláusula inválida o inexigible,

con el objeto de cumplir con la intención original de las

Partes. **TRIGÉSIMO SEXTO: NOTIFICACIONES.-** Todas las

notificaciones, avisos, informes, instrucciones,

renuncias, consentimientos u otras comunicaciones que se

Avega



[Handwritten signature]

deban entregar en cumplimiento de este Contrato y del

Decreto de Concesión, serán en español, debiendo realizarse por carta certificada, la que se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente. La Concesionaria deberá siempre mantener inscrito, al margen de la inscripción del presente Contrato de Concesión en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, el domicilio ante el cual el Ministerio deberá enviar las notificaciones que correspondan de conformidad con el Contrato y el nombre del representante ante el cual deben dirigirse dichas notificaciones. Este domicilio deberá estar emplazado en el radio urbano de la misma comuna en la que se ubica la Seremi o bien dentro del radio urbano de la misma comuna en que se emplacen las oficinas centrales del Ministerio.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: RESERVA DE ACCIONES.- El Fisco-Ministerio de Bienes Nacionales se reserva la facultad de ejercer las acciones legales correspondientes ante los organismos competentes, en caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria a las obligaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato de

Concesión. **TRIGÉSIMO OCTAVO: GASTOS.-** Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones, anotaciones y eventuales modificaciones, así como cualquier otro que provenga de la celebración del presente Contrato de Concesión, serán de cargo exclusivo de la Sociedad Concesionaria. **TRIGÉSIMO NOVENO: SUSCRIPCIÓN DE LA**

PRESENTE ESCRITURA.- Se deja expresa constancia que la presente escritura pública se suscribe por las Partes dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la

Duque

ARMANDO SANCHEZ RISI

NOTARIO PUBLICO

ARTURO PRAT 338

Fonos: 2583879-78-75 - Fono/Fax:2583877
ARICA

QUINCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS B 15.532 B.-

publicación en extracto del Decreto Exento número
 doscientos sesenta y ocho de fecha treinta y uno de mayo
 de dos mil dieciséis que otorga la concesión onerosa
 directa contra proyecto, del Ministerio de Bienes
 Nacionales, y se ajusta a las normas legales contenidas en
 el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de
 mil novecientos setenta y siete y sus modificaciones.

CUADRAGÉSIMO: PODER.- Cuarenta. Uno.- Se faculta al
 portador de copia autorizada de la presente escritura
 para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y
 sub-inscripciones que procedan en el Conservador de
 Bienes Raíces respectivo. **Cuarenta. Dos.-** Asimismo, se
 faculta al Secretario Regional Ministerial de Bienes
 Nacionales de la Región de Arica y Parinacota en
 representación del Fisco, para realizar los actos y/o
 suscribir cualquier escritura de aclaración,
 modificación, rectificación y/o complementación al
 Contrato de Concesión, en caso de ser necesario para su
 correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces
 competente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar
 términos de la esencia o naturaleza del Contrato.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO: ITEM PRESUPUESTARIO.- De acuerdo a
 lo dispuesto en el Artículo sesenta y uno, inciso cuarto
 del Decreto Ley Numero mil novecientos treinta y nueve
 del año mil novecientos setenta y siete, las sumas
 provenientes de la presente Concesión se imputarán al
 Item: uno cuatro cero uno cero uno cero cero uno cero
 cero tres igual "Concesiones" y se ingresarán
 transitoriamente al Presupuesto vigente del Ministerio de
 Bienes Nacionales. Los recursos se destinarán y



distribuirán en la forma establecida en el artículo doce de la Ley número veinte mil ochocientos ochenta y dos.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: PERSONERÍAS.- La personería de doña

Ingrid Gisela Robles Araya para intervenir en el presente

acto en su calidad de Secretaria Regional Ministerial de

Bienes Nacionales de la Región de Arica y Parinacota y, en

representación del Fisco de Chile - Ministerio de Bienes

Nacionales, consta en el Decreto Supremo número **cuarenta y**

cinco de fecha dieciocho de Marzo de dos mil catorce, del

Ministerio de Bienes Nacionales. Por su parte, la

personería de doña HILDE M.J. DE VOS para representar al

Concesionario "Viento Fuerte Sociedad Anónima", consta de

escritura pública de Poder Especial de fecha veinte de

Julio del año dos mil dieciséis, otorgada ante el Notario

Público Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de

Santiago, don Juan Ricardo San Martín Urrejola, documento

que no se insertan por ser conocidos de las Partes y del

Notario que autoriza. Se insertan el siguiente documento:

"BANCO ESTADO. Sucursal Rosario número cien.- Cuentas

corrientes. Comprobante Depósito Documentos.-

Veintiuno/cero siete/dos mil dieciséis.- Diez: cuarenta y

tres: treinta y nueve. Terminal: cuatro mil trescientos

setenta.- Cajero: Vega Marty, Jorge Enrique. Cuenta: cero

uno cero cero nueve cero cero cero cuatro cinco cero,

Tipo documento: Doctos. Obmp. Ctd. Documento: /cero cero

uno.- Monto once millones trescientos treinta y dos mil

cuatrocientos veinticuatro pesos, Titular: Seremi Bienes

Nacionales Arica. CS. F ocho tres ECCBE. Este depósito

queda sujeto a las condiciones generales fijadas por el

Banco para las cuentas corrientes bancarias.- Los

Praga

ARMANDO SANCHEZ RISI

NOTARIO PUBLICO

ARTURO PRAT 338

Fonos: 2583879-78-75 - Fono/Fax:2583877 **QUINCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES 15.533.-**
ARICA

depósitos en cuenta corriente constituido por cheques del Banco Estado, cualquiera sea su plaza y que cumplan los requisitos de forma y fondo, están liberados de retenciones y se consideran saldos disponibles a las nueve:ceros horas del día hábil siguiente.- CONSULTAS AL SEIS CERO CERO DOS CERO CERO SIETE CERO CERO CERO. VISITENOS en www.bancoestado.cl.- Infórmese sobre las garantía estatal de los depósitos en su Banco o en www.sbif.cl.- COPIA CLIENTE".- Se deja constancia que la presente escritura se extiende conforme a minuta redactada por el abogado don **LUIS EMILIO PINTO COLQUE, ABOGADO de la SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES REGION DE ARICA Y PARINACOTA**, enviada por correo electrónico.- En comprobante y previa lectura firman. Se da copia. Anotada en el Repertorio de escrituras públicas con el número **tres mil trescientos noventa y una quín de mil dieciséis**.- Day fe.-



INGRID GISELA ROBLES ARAYA
Secretaria Regional Ministerial
de Bienes Nacionales



Paga

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

[Handwritten signature] 

HILDE M.J. DE VOS

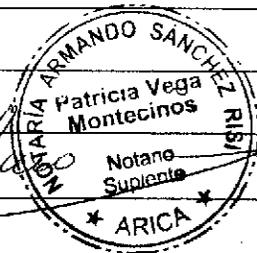
PP. "VIENTO FUERTE SOCIEDAD ANÓNIMA"

[Handwritten signature]

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL. ARICA

12 AGO. 2016

[Handwritten signature]



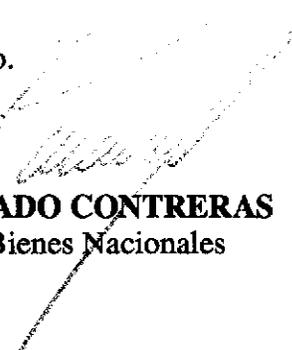
Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales,
notifíquese y archívese.

"POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA"

(FDO.) **NIVIA PALMA MANRÍQUEZ**. Ministra de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Ud.


JORGE MALDONADO CONTRERAS
Subsecretario de Bienes Nacionales

DISTRIBUCIÓN:

- SEREMI. BS. NAC. Región de Arica y Parinacota
- Div. de Bienes Nacionales.
- Div. de catastro.
- Unidad de Catastro Regional.
- Unidad de Decretos.
- Estadísticas.
- Archivo Of. Partes

